

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,  
EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**Núm..... 172**

**Artículo Único.-** La LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, reforma el Decreto N° 138 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, N° 164 de fecha 27 de diciembre de 2013, por modificación de sus artículos Primero, Segundo y Tercero; y también, por adición de los artículos Cuarto, Quinto y Sexto, para quedar como sigue:

Decreto

Núm ... 138

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio de Guadalupe, Nuevo León, a través de sus representantes legalmente facultados, para que contrate uno o varios créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, financiamiento hasta por la cantidad de \$131, 000,000.00 (Ciento treinta y un millones de pesos 00/100 M.N), el cual se destinará a cubrir el saldo del refinamiento, renovación o reestructura de la deuda previamente contratada con el propio BANOBRAS o con otras instituciones de crédito, cuyo destino fue inversión pública productiva, y cubrir los accesorios financieros, intereses en periodo de disposición y comisiones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El o los créditos que contrate el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, deberán formalizarse durante el ejercicio fiscal 2014 o 2015 inclusive y amortizarse en un plazo de hasta 23 (veintitrés) años y en todo momento mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Municipio y a favor de la institución acreedora, en el entendido que los demás plazos, así como los términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos de apertura de crédito que se celebren con el Banco acreditante.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza así mismo que el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, a través de sus representantes legales o funcionarios facultados, afecte en garantía y/o fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de las afectaciones anteriores, pudiendo al efecto celebrar cualquier instrumento jurídico para formalizar el mecanismo para dicha afectación, para cumplir con las obligaciones que deriven del o los créditos que se contraten con base en la presente autorización, los cuales podrán ser a través de la figura de mandato o fideicomiso de administración y fuente de pago o garantía.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los instrumentos legales que se celebren para formalizar los créditos que se contraten con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la entidad y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que se establece en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en las que se establezca la forma y términos en que deba constar la afectación de participaciones en ingresos federales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Ayuntamiento autoriza al Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para que a través de sus representantes legales facultados, celebre los contratos, convenios, instrucciones irrevocables, mecanismos o cualquier instrumento jurídico que se requiera para formalizar lo autorizado en el presente. Asimismo, el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, deberá incluir

anualmente en su presupuesto de egresos las partidas necesarias para el pago de las obligaciones que deriven del o los créditos que se contraten con base en la presente autorización.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El importe autorizado se considerará como un ingreso extraordinario o adicional a los montos previstos en el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2014. De no ejercer lo autorizado en el presente Decreto durante 2014, podrá ejercerse durante el año 2015, para lo cual, deberá incluir previamente a su contratación, los ingresos que deriven del financiamiento en el presupuesto de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para el ejercicio fiscal del 2015. En cualquiera de los casos, el Municipio deberá realizar los ajustes o previsión de partidas presupuestales en el Presupuesto de egresos para el pago de la deuda.

#### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO  
CAMARGO